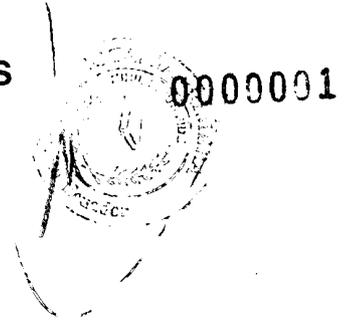




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA01-P-6.441



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA.LTDA.**

OTORGADA POR

**RAFAEL EDUARDO VITERI ANCHATUÑA, DENNIS FERNANDO BRITO
MADRID, Y JUAN CARLOS CORRAL JIMENEZ.**



CUANTIA USD\$1000.00

DI 3 COPIAS

*******CPT*******

ESCRITURA NÚMERO: P-6.441 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles dos de julio del dos mil catorce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen, los señores: **RAFAEL EDUARDO VITERI ANCHATUÑA** casado, por sus propios y personales derechos; el señor **DENNIS FERNANDO BRITO MADRID**, soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor **JUAN CARLOS CORRAL JIMENEZ** casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente autenticadas se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de una compañía limitada el señor Juan

Carlos Corral Jiménez, de estado civil casado, el señor Rafael Eduardo Viteri Anchatuña de estado civil casado y el ingeniero Dennis Fernando

Brito Madrid de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en

efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA.LTDA.** y que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y declaran bajo Juramento estar de acuerdo con el estatuto social que de detalla. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye la compañía **FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA.LTDA.** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, tendrá una duración de cincuenta años, a la cual se la denominará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.** La



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y previa resolución de la Junta General. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO ÚNICO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Constituye objeto social de la compañía consiste en la elaboración de productos alimenticios, entendiendo dentro de su objeto la exportación, distribución, venta, almacenamiento, importación, explotación, elaboración, industrialización, investigación, fabricación, desarrollo, producción, comercialización, conservación, siembra, cosecha y pos cosecha de todo tipo de productos agrícolas, pecuarios, silvícolas, y artesanales para la elaboración de alimentos.- **ARTICULO Cuarto ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con quórum y con las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Cada socio tendrá derecho a tantos votos que represente sus participaciones

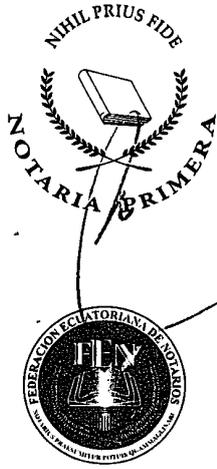
ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como su competencia privativa; b) Interpretar de forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar su remuneración; d) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente, además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en forma Legal; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; f) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General o el Presidente pueden girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al Gerente General o Presidente para que

contraigan obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía; i) Acordar la remoción de los administradores por las causas legales, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creado el estatuto social; j) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; k) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal en acatamiento a la ley; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley; m) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; n) Conceder licencia a los administradores; o) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza sobre los bienes sociales; p) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; q) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, r) Dirigir la marcha y coordinación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano Directivo Supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto le atribuyen expresamente. **ARTÍCULO**

NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización al ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales; b) Fijar la retribución de los administradores; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, d) Cualquier otro asunto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios, cuando lo consideren necesario. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta convocatoria remitida a cada socio y con la constancia de la debida recepción.- En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria, ni el día en que debe reunirse la Junta General. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar las resoluciones de la Junta General, ante un Juez de lo Civil en los términos prescritos en

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notariado general o especial o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y**

EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas deberán extenderse a computadora en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá constituida la Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



OCTAVO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**



ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente tiene amplias facultades en la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:



a) Convocar a Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por la falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente estatuto; e) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo la persona designada puede o no ser socio de la compañía, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la Representación Legal de la

compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; k) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta General de Socios, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo noveno, literal f) del Estatuto. La misma disposición se aplicará al Presidente; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las Juntas Generales de socios; m) Suscribir los certificados de aportación y las actas de la Junta General, conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General. **TITULO IV REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y luego de que se efectúen las deducciones legales conforme lo dispone la ley En caso de que la Junta General no resuelva al respecto, las utilidades se repartirán los socios, en proporción a sus participaciones debidamente pagadas. **ARTICULO VEGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades liquidas un cinco por ciento para este objetivo. **ARTICULO VEGESIMO SEXTO.- NORMA GENERAL:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias. **TITULO V APORTES ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** A continuación consta el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social de la compañía. - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	%	FORMA DE PAGO NUMERARIO	TOTAL	PARTICIPACIONES
RAFAEL EDUARDO VITERI ANCHATUÑA	400	40	400	400	400
DENNIS FERNANDO BRITO MADRID	300	30	300	300	300
JUAN CARLOS CORRAL JIMENEZ	300	30	300	300	300
TOTAL	1000	100	1000	1000	1000

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos décimo octavo y vigésimo del Estatuto, se designa como Gerente General de la compañía al ingeniero Dennis Fernando Brito Madrid y como Presidente de la misma al señor Juan Carlos Corral Jiménez. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO DECLARACION JURAMENTADA: Toda vez que nuestras aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que

establece la Ley de Compañías, nosotros RAFAEL EDUARDO VITERI ANCHATUÑA, DENNIS FERNANDO BRITO MADRID, y JUAN CARLOS

CORRAL JIMENEZ, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Ronald Andrés Regalado, bajo matrícula del foro de abogados diecisiete, dos mil trece, ochocientos setenta tres r, para que a su nombre

solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite

respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de mediación. Usted, señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. **Hasta aquí**

la minuta.-que junto con los documentos habilitantes anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y

que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Ronald Andrés Regalado, bajo

matrícula del foro de abogados diecisiete, dos mil trece, ochocientos setenta tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto **DOY FE. ESC. No.: P-6.441/11**



Rafael Eduardo Viteri Anchatuña

RAFAEL EDUARDO VITERI ANCHATUÑA

C.C. 0101148415



Dennis Fernando Brito Madrid

DENNIS FERNANDO BRITO MADRID

C.C. 1707491963

Juan Carlos Corral Jimenez

JUAN CARLOS CORRAL JIMENEZ.

C.C. 171381357-2

Al notario

Juan Carlos Corral Jimenez


 CIUDADANÍA 171381357-2
 CORRAL JIMENEZ JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
 BA ABRIL 1975
 012- 0112 09085 M
 PICHINCHA/ QUITO
 SOÑALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA***** V43357222
 CASADO PATRICIA DEL R. BALBUENA GONALEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FALSTO FERRAZEN CORRAL
 MARGARITA IVONNE JIMENEZ
 QUITO 21/10/2007
 21/10/2017
 REN 2653742

Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

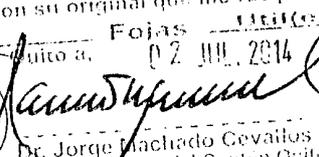
011 - 0263 **1713813572**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORRAL JIMENEZ JUAN CARLOS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____
 Quito a. 02 JUL. 2014

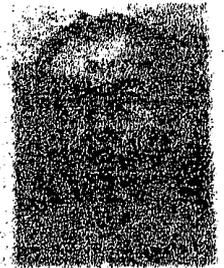




Dr. Jorge Machado Gevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0002008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N. 050114841-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI ANCHATUÑA RAFAEL EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-10-25**
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CARMEN DEL ROCIO ARIAS GUANIN

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VITERI HUMBERTO**

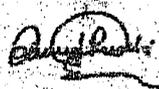
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ANCHATUÑA JOSEFINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-08-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-08-13**

V4443V4442


 DIRECTOR GENERAL


 REGISTRAR

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

Quito a, 07 de JUL de 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038

038 - 0294

NÚMERO DE CERTIFICADO
VITERI ANCHATUÑA RAFAEL EDUARDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

0501148415

CÉDULA

COTOPAXI LA MATRIZ

PARROQUIA **LA MATRIZ**

QUITO

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0

0

ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CIDADANIA: 170749196-3
 BRITO MADRID DENNIS FERNANDO
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 IDENTIFICACION 170749196-3
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 M
 Soltero



364-0026
 NÚMERO

1707491963
 CÉDULA

BRITO MADRID DENNIS FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]

BOGOSIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ (Milena)



Quito a 17 JUL 2014
[Handwritten signature]
 Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRAR SUPERIOR
 ING. AGROPECUARIO
 BRITO MARIO
 MADRID OLGA
 QUITO
 2011-04-14
 2021-04-14

[Handwritten signatures]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7651594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707384234 REGALADO SERRANO FREDDY FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2014 2:49:14 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 404NXJ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consutar_codigo_reserva



000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí; la escritura de *CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.*, que antecede; y, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA** sellada y firmada en Quito, a dos de julio del dos mil catorce.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



000011

TRÁMITE NÚMERO: 43603

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27958
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2572
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707491963	BRITO MADRID DENNIS FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1713813572	CORRAL JIMENEZ JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
0501148415	VITERI ANCHATUÑA RAFAEL EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



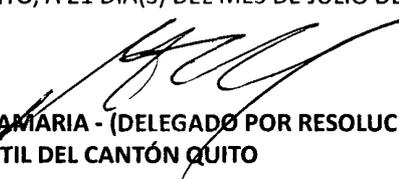
0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: FRUPPAN FRUTAS Y PROCESADOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: FRUPPAN FRUTAS Y PROCESADOS AGRÍCOLAS CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LA FLORESTA BARRIO: MARISCAL SUCKE CIUDADELA:

CALLE: LIZARDO GARCIA NÚMERO: EIC 80 INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 12 DE OCTUBRE

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: AITO ARAGON OFICINA No.: 4C

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 3230312 TELÉFONO 2: 3230313

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: dbrt@tankuy.org CORREO ELECTRÓNICO 2: glerdla@teagye.com.ec

CELULAR: 0991423343 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

000015

En la ciudad de Quito DM, al 1 de julio del 2.014, comparecen, por una parte, el señor **DENNIS FERNANDO BRITO MADRID**, soltero, en su calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMPAÑÍA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.**, parte a la que para efectos del presente contrato podrá denominarse simplemente como "**ARRENDATARIA**"; y, por otra parte, el señor **GUILLERMO DAVID MALDONADO VITERI**, soltero, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos del presente contrato podrá denominarse simplemente como "**ARRENDADOR**". Los comparecientes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. El señor Guillermo David Maldonado Viteri es propietario de la oficina número 4C, ubicada en la Avenida Lizardo García E10-80 y Avenida Doce de Octubre, esquina, piso 4, Edif. Alto Aragón, Barrio Mariscal Sucre de esta ciudad de Quito.
- 1.2. La **COMPAÑÍA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 2 de julio de 2.014 ante el Notario Primero del cantón Quito doctor Jorge Machado Cevallos.
- 1.3. La **COMPAÑÍA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.**, desea arrendar la oficina del **ARRENDADOR**, a efecto de lo cual las partes han decidido suscribir el presente instrumento.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Con estos antecedentes el doctor Guillermo David Maldonado Viteri da en arrendamiento a la **COMPAÑÍA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.**, la oficina número 4C, ubicada en Avenida Lizardo García E10-80 y Avenida Doce de Octubre, esquina, piso 4, Edif. Alto Aragón, Barrio Mariscal Sucre de esta ciudad de Quito.

Se aclara que el presente arriendo será destinado exclusivamente para las actividades comerciales de la **ARRENDATARIA**. La **ARRENDATARIA** se acogerá a las políticas y reglamentos de uso de **EDIFICIO ALTO ARAGÓN**. Expresamente se prohíbe dar otro uso o finalidad a los **INMUEBLES** materia del presente contrato, en especial aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. En ningún caso podrá **SUBARRENDARSE** ni parcial ni totalmente.

TERCERA: PLAZO:

El plazo de duración de este Contrato de Arrendamiento es el de un año, contados a partir de la suscripción del presente documento; es decir del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, renovándose automáticamente por un periodo similar de no ser requerido por el "**ARRENDADOR**".

Para dar por terminado el presente contrato a la finalización del plazo estipulado o prorrogado, se observará el procedimiento establecido para el desahucio en la Ley de inquilinato y demás normas legales conexas. En caso de que la **ARRENDATARIA** desee dar por terminado el contrato de manera anticipada, deberá notificarlo al **ARRENDADOR** con treinta días de anticipación.

Una vez que el presente contrato haya terminado por conclusión del plazo original o prorrogado, o por cualquier otra razón, la "**ARRENDATARIA**" desocupará inmediatamente el inmueble y lo entregará el día en que termine el plazo del contrato o en el que corresponda, y lo entregará al "**ARRENDADOR**", en las condiciones que lo recibió; de haber alguna modificación y mejora será en beneficio del Propietario.

CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:

La "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR" como canon mensual de arrendamiento la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150) más el impuesto al valor agregado IVA.

La "ARRENDATARIA" renuncia expresamente al derecho sobre la fijación del precio de arrendamiento por parte de la oficina de registro y arrendamiento de la Municipalidad de Quito, sea este mayor o menor de lo estipulado en este contrato, y además cualquier otra ley que pudiera expedirse sobre el precio o renta de los arrendamientos de los predios urbanos.

La "ARRENDATARIA" se compromete a cancelar el precio mensual del arrendamiento por adelantado entre los días 01 al 05 de cada mes. El Impuesto predial será pagado oportunamente por el ARRENDADOR.

QUINTA: RECEPCION DEL INMUEBLE:

El ARRENDADOR entrega en esta misma fecha el bien arrendado a la ARRENDATARIA, quien los recibe a su entera satisfacción, obligándose además la "ARRENDATARIA" a la buena conservación de los mismos y a entregarlos en buen estado a la conclusión del presente contrato y a pagar por los daños que se ocasionaren por su culpa o dolo. A la terminación del Contrato, la "ARRENDATARIA" se obliga a entregar los inmuebles arrendados en la forma recibida.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR y ARRENDATARIA:

El "ARRENDADOR" se obliga a respetar los derechos conferidos por este contrato a la "ARRENDATARIA", a garantizar el uso tranquilo y pacífico del inmueble sin hacer obra que obstaculice la ocupación del mismo y a conferir los recibos del pago del canon de arrendamiento.

El ARRENDADOR se obliga a realizar los pagos de los servicios básicos tales como: energía eléctrica, agua potable, guardianía, líneas telefónicas y el pago de expensas de mantenimiento que el condominio fije para los INMUEBLES.

SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:

Tanto la "ARRENDATARIA" como el "ARRENDADOR" están facultados para resolver el presente Contrato de Arrendamiento unilateralmente, sin necesidad de declaración judicial y por escrito, cuando a su criterio se verifique cualquiera de las siguientes causas.

- a) Si la "ARRENDATARIA" se retrasa en el pago total o parcial de algún canon de arrendamiento por más de 30 días.
- b) Si la "ARRENDATARIA" da otro uso o finalidad a los INMUEBLES materia del presente contrato, en especial aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Si el "ARRENDADOR" o la "ARRENDATARIA" incumplen cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

En cualquier a de estos casos, si el incumplimiento fuere de la "ARRENDATARIA", ésta se compromete a desocupar el INMUEBLE de manera inmediata.

OCTAVA: CONTROVERSIAS:

Las partes declaran expresamente que, en caso de suscitarse cualquier controversia relacionada con este contrato se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y al trámite establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, para los arbitrajes de derecho y a las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral, excepto de nulidad.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. La presentación a las autoridades judiciales de solicitudes tendientes a la consecución de actos preparatorios o providencias preventivas en forma previa a la integración y posesión del Tribunal Arbitral no afectará el convenio arbitral pactado.
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

NOVENA: DOMICILIO - NOTIFICACIONES:

ARRENDADOR: Avenida Lizardo García E10-80 y Doce de Octubre de esta ciudad de Quito

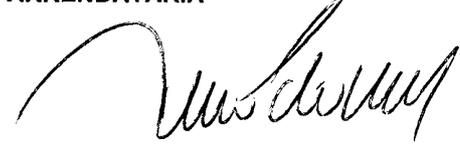
ARRENDATARIA: Oficina número 4C, Avenida Lizardo García E10-80 y Doce de Octubre de esta ciudad de Quito.

DECIMA: RATIFICACION:

Las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y condiciones de este contrato y con cada una de las cláusulas que forman parte integrante del mismo, por así convenir a sus intereses. Para constancia de todo lo cual firman el presente instrumento en dos ejemplares del mismo tenor, comprometiéndose a reconocer firma y rúbrica si fuere necesario ante uno de los Jueces Civiles de la ciudad de Quito/ o ante un Notario Publico del Cantón.



DENNIS FERNANDO BRITO MADRID
GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.
ARRENDATARIA



GUILLERMO DAVID MALDONADO VITERI
ARRENDADOR

Hidalgo Vaca Alba Yadira

De: Hidalgo Vaca Alba Yadira
Enviado el: jueves, 25 de septiembre de 2014 10:02
Para: 'dbrito@tankay.org'
CC: 'glendaarteaga@andinanet.net'
Asunto: DEVOLUCION DE ESCRITURA

Importancia: Alta

Señores
FRUPRAN FRUTAS Y PROCESADOS ANDINOS CIA. LTDA.
Presente

Por medio del presente, comunicó a ustedes que no fue posible el registro de la constitución de la citada empresa, por cuanto en la escritura pública de constitución, consta el domicilio en el cantón Quito y sin embargo en el formulario y el contrato de arrendamiento consta la dirección de la empresa en el cantón Mejía ciudad Machachi. Por favor acercarse a la Institución, ventanillas del CAU para retirar sus documentos. Gracias por la comprensión.

Atentamente

Lic. Alba Hidalgo
Telf 2529622 ext. 1243



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

25 SEP 2014

10:07

.....
Dra. Ma. Isabel Montesinos A.
C.A.U. - QUITO